

PENAL

ACUSACIÓN PARTICULAR  
(FORMULARIO)

Núm.  
115/2006

ÁNGEL MUÑOZ MARÍN  
*Fiscal*

## COMENTARIO PREVIO

El **artículo 100 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal** señala que de todo delito o falta nace acción penal para el castigo del culpable, y puede nacer también acción civil para la restitución de la cosa, la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios causados por el hecho punible. En similar sentido se manifiesta el **artículo 109 del Código Penal** al señalar que la ejecución de un hecho descrito por la Ley como delito o falta obliga a reparar, en los términos previstos por las Leyes, los daños y perjuicios por él causados. El **párrafo segundo del citado artículo 109 del Código Penal** añade que el perjudicado podrá optar, en todo caso, por exigir la responsabilidad civil ante la Jurisdicción Civil. Este precepto introduce en nuestro ordenamiento procesal un sistema que podríamos denominar como mixto o acumulativo, que permite al perjudicado por el delito el poder optar entre ejercitar la acción penal a la par que la acción civil ante el órgano de la jurisdicción penal competente, o bien ejercitar la acción civil con independencia de la penal, ante el órgano competente de la jurisdicción civil.

En orden al ejercicio de dichas acciones penales y civiles, el **artículo 108 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal** establece que la acción civil ha de entablarse juntamente con la penal por el Ministerio Fiscal, haya o no acusador particular; pero si el ofendido renunciare expresamente su derecho de restitución, reparación o indemnización, el Ministerio Fiscal se limitará a pedir el castigo de los culpables. Finalmente, el **artículo 112 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal** establece que ejercitada sólo la acción penal se entenderá utilizada también la acción civil, a no ser que el perjudicado lo renuncie expresamente para ejercitarla después de terminado el juicio criminal, si a ello hubiere lugar.

De todos los preceptos que hemos reseñado, se deduce que el perjudicado por una infracción penal tiene la facultad de ejercitar contra el responsable de la misma, tanto la acción penal como la acción civil, pudiendo ejercitar ambas simultáneamente ante el Juez competente de la jurisdicción penal, o bien ejercitar la segunda de forma independiente en el ámbito de la jurisdicción civil. Si embargo, la cuestión que ahora se suscita es la relativa a si lo que pretende el perjudicado es ejercer la acción civil, no contra el responsable del delito o de la falta, sino frente a aquellos terceros que a tenor de la ley, responden de forma directa o de forma subsidiaria. En el presente formulario tratamos únicamente aquellos supuestos en que lo que ése ejercita es la acción de responsabilidad civil subsidiaria. Nos estamos refiriendo a aquellos supuestos contemplados en los **artículos 120, 121 y 122 del Código Penal**.

En el supuesto de que la acción civil se dirigiera directamente como el propio imputado por el delito, el juez instructor procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 889 a 614 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y mandará que éste preste fianza bastante para asegurar las responsabilidades pecuniarias que puedan derivarse del proceso, decretando en el mismo auto el embargo de bienes suficientes para cubrir dichas responsa-

bilidades si no prestase fianza. La Ley de Enjuiciamiento Criminal aborda la cuestión de los responsables civiles subsidiarios en los artículos 615 a 623. Señala el **artículo 615 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal** que cuando en la instrucción del sumario aparezca indicada la existencia de la responsabilidad civil de un tercero con arreglo a los respectivos artículos del Código Penal, o por haber participado alguno a título lucrativo de los efectos del delito, el Juez, a instancias del actor civil exigirá fianza a la persona contra quien resulte responsabilidad, o en defecto embargará con arreglo a lo dispuesto en el Título IX de este libro, los bienes necesarios. Por su parte, y respecto a la forma en que se tramitará procesalmente esta responsabilidad civil subsidiaria, el **artículo 619 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal** señala que para todo lo relativo a la responsabilidad civil de un tercero y los incidentes a que diere lugar la ocupación, y en su día la restitución de cosas que se hallaren en su poder se formará pieza separada, pero sin que por ningún motivo se entorpezca ni suspenda el curso de la instrucción.

El presente formulario se adapta a aquellos supuestos en que una vez que el imputado ha resultado ser insolvente en la oportuna pieza de responsabilidad civil que se ha incoado durante la instrucción, se postula por la acusación particular el ejercicio de la acción civil contra el responsable civil subsidiario.

## FORMULARIO

**Juzgado de Instrucción n.º**

**Diligencias previas n.º**

### AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

D. .... Procurador de los Tribunales, en representación de D. .... la cual ya consta suficientemente acreditada con el escrito de interposición de la querrela que dio lugar a la apertura de las diligencias previas n.º seguidas por el Juzgado de Instrucción al que me dirijo, DICE:

Que en la pieza de responsabilidad civil dimanante de las diligencias previas n.º... se ha acordado por auto de fecha... la insolvencia provisional del imputado D. .... y entendiendo que de lo actuado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 120.4 del Código Penal, existen motivos suficientes para entender la existencia de responsabilidad civil subsidiaria de D. .... como titular del establecimiento hostelero donde el imputado realizaba sus funciones como limpiador, interesamos que de conformidad con lo establecido en los artículos 615 y 619 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se proceda a la apertura de la oportuna pieza separada de responsabilidad civil, se le declare como responsable civil subsidiario, exigiéndole fianza suficiente para hacer frente a la responsabilidad civil subsidiaria, que entendemos en la cantidad de 15.000 euros.

Para el caso de que en el término que el órgano instructor le conceda para hacer efectiva la misma no lo realizara, interesamos el embargo de bienes suficientes para responder de dicha cantidad.

Por todo ello

SUPLICO AL JUZGADO; que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y proceda a declarar a D....como responsable civil subsidiario, requiriéndole para que al efecto preste fianza en la cantidad de 15.000 euros, y en el caso en que no lo hiciera en el plazo que señale el Juzgado, se proceda al embargo de bienes suficientes para afianzar dicha cantidad.

Lugar y fecha